

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8453

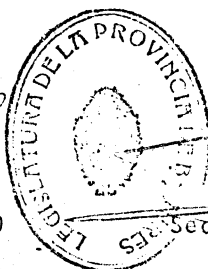
Art. 1º -- Dónase al Sindicato de Obreros Curtidores
----- (Personería Gremial n° 10), el inmueble pro-
piedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la ciu-
dad de Avellaneda, jurisdicción del Partido del mismo nom-
bre, identificado catastralmente como: Circunscripción IT,
Sección A. Manzana 33, Parcela 21, con una superficie de
359,16 metros cuadrados, inscripto su dominio por ante el
Registro de la Propiedad, bajo el número 3481 del año ---
1949 del Partido de Avellaneda, con destino a Sede Cen-
tral del citado Sindicato.

ARTICULO 2º -- Si en el término de cinco (5) años de san-
----- cionada la presente ley la beneficiaria no
cumpliera con el cargo impuesto en el artículo 1º o fuere
modificada la finalidad de la donación, se producirá la
caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia
de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo,
sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna por las me-
joras introducidas.

ARTICULO 3º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a seis días del
mes de agosto de mil novecientos setenta y
cinco.

Secretario de la C. de DD



Secretario del Senado